----Trelew, 17 de noviembre de 2022.----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

----**I.** Mediante Disposición N° 198/2022-ODC (12/07/2022) la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Trelew sancionó a PSA F. C. A. S.A. (en adelante "PSA") a quien notificó por correo electrónico el día 20/07/2022 a las 08:48 horas en la dirección electrónica constituida en oportunidad de llevarse a cabo la audiencia conciliatoria el día 06/09/2021.----------

-----PSA interpuso recurso de apelación el día 04/08/2022.----------

----**II.** Pasando a resolver, destacamos que las reglas que gobiernan las apelaciones son de orden público y el Tribunal de Alzada puede verificar el trámite seguido en primera instancia y examinar de oficio la admisibilidad del recurso y las formas en que se concedió (conf. ésta Sala S.I.L. N° 003/12, S.I.F. N° 018/12, S.I.F. N° 042/14, entre muchas otras), sin estar obligado por la voluntad de las partes o por la concesión hecha por el Juez de primera instancia, por más que se halle consentida (CAT, Sala "B", SIC N° 91/1998, SIF N° 15/2011, SIF N° 18/2012, entre otras).-------

----Ello así, pues el recurso de apelación está sujeto a un doble examen. Primero se debe verificar la concurrencia de los requisitos de admisibilidad de la apelación y la ausencia de cualquiera de los recaudos que exime al Tribunal de emitir opinión sobre el mérito del asunto. Superado el control de admisibilidad recién corresponde realizar el examen de fundabilidad, ya que, si el tribunal declara la inadmisibilidad no debe analizar el fundamento. ----------

----A fin de examinar la temporaneidad del recurso, cabe recordar que el artículo 7 de la Ley VII N° 22 establece que el plazo para apelar la disposición dictada por la autoridad de aplicación es de CINCO (5) días hábiles administrativos. ----------

----En estas actuaciones, la apelante reconoció haber recibido el correo electrónico el día 20/07/2022, por lo que el plazo para interponer el recurso expiró el día 27/07/2022. En consecuencia, el recurso de apelación debe declararse mal concedido, dado que debió ser denegado por extemporáneo.----------

----**III.** No corresponde condenar en costas ni regular honorarios a la letrada interviniente por resultar inoficiosas las tareas desarrolladas en esta instancia (artículo 3 y doctrina del artículo 5 de la Ley XIII N° 4). ----------

Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, **RESUELVE**:----------

----**DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la firma PSA F. C. A. S.A. contra la Disposición N° 198/2022-ODC, por extemporáneo por tardío. ----------

----**SIN COSTAS** y sin regular honorarios por los fundamentos dados en el considerando respectivo. ----------

----**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber

coincidencia de opinión y estar excusada la Jueza de Cámara Natalia Isabel SPOTURNO (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 3145 del S.T.J.Ch.).

----REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL N° ___38___ /2022 – SICA. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA